



Colmenar Viejo

Exp: 15495/2023

Asunto: Calificación urbanística para el tratamiento de biorresiduos en la parcela 133 polígono 41

Trámite: Informe jurídico

INFORME DE SECRETARIA

El presente informe se emite en atención a lo preceptuado en el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero; La Comisión de urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día 29/05/2007, otorgó calificación urbanística para la instalación de una planta de valorización de RCDS en la parcela 70 del polígono 41.

Segundo; El 31 de julio de 2023, mediante Registro de Entrada 20467/2023, por D. Redondo Aranda, Pablo (50949512G) en representación de Prezero Gestión de Residuos SA (A59202861) presentado instancia y documentación solicitando:

“Calificación urbanística e inicio del procedimiento para acometer las obras necesarias para la ejecución de las instalaciones específicas para el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente y su tratamiento descrito en el Proyecto adjunto, a los efectos previstos en los artículos 147, 148 y concordantes de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, recientemente modificada por la Ley 11/22, de 21 de Diciembre de 2022, de Medidas Urgentes para el Impulso de la actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 304, de 22 de diciembre de 2022).”

Tercero; Consta en el expediente presentado con registro de entrada nº 24582/2023 de fecha 22/09/2023 por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, comunicación: *“(…) por la que se somete a información pública la documentación correspondiente a la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) relativa a la construcción y puesta en funcionamiento de una Planta de tratamiento de biorresiduos (Proyecto “Smart Farm Biogas”), promovido por PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., AGBAR S.L. y ENAGÁS RENOVABLES S.L.U., en el término municipal de Colmenar Viejo, con objeto de dar cumplimiento al preceptivo trámite de Información Pública.”* y su remisión al BOCM para su publicación.

Cuarto; Remisión del informe de la Arquitecto Municipal de fecha 21/07/2023 en relación con el Informe de Autorización Ambiental Integrada (Exp. 6700/2022), con R.S. 9352/2023 de fecha 02/10/2023. Notificado Telemáticamente el 06/10/2023.

Quinto; Informe del Técnico de Medio Ambiente Municipal de fecha 16/10/2023.

Sexto; Consulta realizada a la Dirección General Urbanismo CAM relativa a la Calificación Urbanística vinculada al proyecto a desarrollar con R.S. 10479/2023 de fecha 26/10/2023.



Colmenar Viejo

Séptimo; Escrito de contestación por parte de la CAM a la consulta anteriormente reseñada con RE 29981/2023 de fecha 20/11/2023.

Octavo; Escrito presentado por Prezero Gestión de Residuos SA (A59202861) con RE 31189/2023 de fecha 01/12/2023, del que se extrae:

“Actualmente, no existe discusión respecto de que una planta fotovoltaica, que transforma la energía del sol en electricidad; un molino de energía eólica, que transforma la energía cinética en electricidad; una planta de producción de hidrógeno verde que se produce a través de la electrolisis, o una planta de tratamiento y valorización de residuos son infraestructuras que benefician y sirven a la colectividad, independientemente de su titularidad privada o pública.

Por el mismo motivo, se estima que una planta que transforma los residuos orgánicos o biomasa vegetal en biometano es una actividad que sirve a una necesidad colectiva, cumple una función “pública” aunque se trate de una actividad privada, por lo que debe considerarse, a los efectos de las determinaciones del Plan General de esta localidad, como un servicio básico más al servicio general del municipio, tanto a nivel municipal como supramunicipal.

En tal sentido, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, considera la recuperación y posterior reutilización y reciclaje de los residuos como una opción prioritaria en la gestión de los residuos.

Así, el documento denominado “Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid para el período 2017-2024”, define la política regional en materia de residuos, estableciendo las medidas necesarias para cumplir con los objetivos fijados en este ámbito por la normativa europea y española y por el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, que propone avanzar en la implantación del nuevo modelo de economía circular en la Comunidad de Madrid y situar nuestra región entre las más avanzadas de Europa, dando cumplimiento al compromiso de avanzar en la reducción de residuos con el horizonte puesto en el “vertido cero”, favoreciendo el crecimiento económico y la generación de empleo verde.

Esta instalación, en concreto, ha sido subvencionada por la Comunidad de Madrid, Consejería de Medioambiente, Vivienda y Agricultura, mediante ORDEN 4764/2022, de 29 de diciembre de 2022. (3.281.729,49 €).”

Noveno; Resolución de la Dirección general de transición energética y economía circular de fecha 12/12/2023 por la que se formula nuevo informe de Impacto ambiental del proyecto del complejo medioambiental de tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente, promovido por Prezero gestión de residuos, S.A., Agbar, S.L.U. y Enagas renovable, S.L.U., en el término municipal de Colmenar Viejo. (BOCM nº 30, de fecha 5 de febrero de 2024).

Decimo; Informe emitido por el Área de Régimen Jurídico de la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico relativo a la construcción de una planta de biorresiduos orgánicos en el municipio, de fecha 22/03/25024 junto con el informe técnico emitido por el Área de Planeamiento 1 de fecha 28/12/2023



Colmenar Viejo

Undécimo; Informe de la Arquitecto Municipal de fecha 17/04/2024,

Decimosegundo; Informe del Técnico de Medioambiente de fecha 17/04/2024,

Decimotercero; Informe de la Jefe del departamento de urbanismo de fecha 17/04/2024.

Decimocuarto; Informe de secretaría de fecha 18/04/2024.

Decimoquinto; En sesión plenaria de fecha 25/04/2024 se declara de utilidad pública e Interés Social la Planta de Valorización y ampliación de las instalaciones específicas para el Tratamiento de Biorresiduos recogidos separadamente solicitada por PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS SA, dicho acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 153 de fecha 28/06/2024.

La asociación cultural 14 de abril presenta recurso de reposición el 28/07/2024 con número de registro de entrada 17596/2024, contra el anterior acuerdo.

La secretaría general emite informe el 19/05/2025 sobre el recurso presentado.

En sesión plenaria de 29/05/2025 se desestima el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Cultural 14 de abril de fecha 28/07/2024 con número de registro de entrada 17596/2024, contra el acuerdo plenario de fecha 25/04/2024 por el que se declara de utilidad pública e Interés Social la Planta de Valorización y ampliación de las instalaciones específicas para el Tratamiento de Biorresiduos recogidos separadamente solicitada por PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS SA, acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 153 de fecha 28/06/2024.

Decimosexto; El 17/07/2024 con número de registro de entrada 16919/2024 Pablo Redondo Aranda en representación de Prezero Gestión de Residuos A59202861 presenta Proyecto de Calificación Urbanística de las instalaciones para el tratamiento de Biorresiduos en Colmenar Viejo, denominado SMART FARM BIOGÁS firmado por Sergio Cabellos

Decimoséptimo; Informe de viabilidad urbanística de fecha 19/07/2024

Decimoctavo; Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formulada a la empresa PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. (antes CESPA), SUEZ SPAIN, S.L. Y ENAGAS RENOVABLE, ubicada en el término municipal de Colmenar Viejo, relativa a su Autorización Ambiental Integrada, de fecha 24/07/2024.

Decimonoveno; El 19 de septiembre de 2024, el Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español emite autorización.

Vigésimo; El 30 de septiembre de 2024 de emite informe en materia de vías pecuarias al procedimiento de calificación urbanística en las parcelas 69 y 70 del polígono 41

Vigesimoprimer; Resolución de la Dirección General del agricultura, ganadería y alimentación de autorización de la adecuación del acceso a la futura planta de tratamiento de biorresiduos



Colmenar Viejo

Vigesimosegundo; El 14 de abril de 2025, I-De Redes eléctricas inteligentes, S.A.U, presenta informe

Vigesimotercero; El 15/7/2025 con número de registro de entrada 21949/2025 Pablo Redondo Aranda en representación de Prezero Gestión de Residuos A59202861 presenta Proyecto refundido de Calificación Urbanística de las instalaciones para el tratamiento de Biorresiduos en Colmenar Viejo, denominado SMART FARM BIOGÁS firmado por Sergio Cabellos

Vigesimocuarto; El 27 de agosto de 2025, se adopta Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente N25-0016

Vigesimoquinto; El 19 de septiembre de 2025 el Teniente Coronel Jefe de la Sección Aeronautica FAMET emite informe

Vigesimosexto; El 27 de octubre de 2025 el Coronel jefe de la Sección de propiedades emite informe

Vigesimoséptima; El 29 y 30 de octubre de 2025 se emiten sendos Informe del Subdirector General de Patrimonio del Ministerio de Defensa

Vigesimoctavo; Se ha emitido informe del Técnico de Medio ambiente de fecha 5 de noviembre de 2025.

Vigesimonoveno; Se ha emitido informe del Ingeniero Técnico industrial de fecha 5 de noviembre de 2025.

Trigésimo; Se ha emitido informe de la Arquitecta Municipal de fecha 6 de noviembre de 2025.

Trigésimo primero; Consta expediente número 8064/2025 para la Construcción red de gas y adaptación a biometano y declaración de utilidad pública de gaseoducto (En tramitación según el artículo 29.bis de la LSCM)

Trigésimo segundo; Consta expediente 22398/2025, para obtención de licencia según Proyecto planta de biorresiduos de Colmenar Viejo-instalaciones específicas para el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente, Ingeniero de Caminos Iván Jesús Leonard Lamuño.

LEGISLACION APLICABLE

Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ley 7/85 de dos de abril de Bases del Régimen Local

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero; La calificación urbanística completa el régimen urbanístico definido por el planeamiento general y, en su caso, los planes de desarrollo, complementando la ordenación por éstos establecida, para una o varias parcelas o unidades mínimas, y autorizando, en su caso, un proyecto de edificación o uso del suelo conforme a lo establecido en la Ley 9/2001, cuando estos actos pretendan llevarse a cabo en el suelo no urbanizable de protección y en el suelo urbanizable no sectorizado.(artículo 147 Ley 9/2001).

Las instalaciones para el tratamiento de Biorresiduos se ubican en la parcela 133 del polígono 41, dicha parcela de acuerdo a la denominación que recoge la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2001, es suelo urbanizable no sectorizado.

El artículo 26 de la citada ley, recoge que, en el suelo urbanizable no sectorizado, en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el planeamiento territorial, podrá legitimarse, mediante la previa calificación urbanística la realización de las construcciones, edificaciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes para la recogida, la selección, el tratamiento y la valorización de residuos.

Por lo tanto, la actividad propuesta para el tratamiento de Biorresiduos, según el Proyecto Refundido presentado esta sujeta al procedimiento de Calificación urbanística.

Segundo; Si las obras y los usos o actividades de que se trate requieren declaración de impacto ambiental o, en su caso, informe o calificación ambientales, no podrá resolverse sobre la calificación urbanística hasta que no se haya producido el correspondiente pronunciamiento ambiental, quedando suspendido entre tanto el plazo para resolver. (artículo 148 Ley 9/2001).

De acuerdo a lo preceptuado en la Ley 21/2013, una actividad puede ser sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica (ordinaria o simplificada), o al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (ordinaria o simplificada), finalizando dichos procedimientos mediante declaración ambiental estratégica, informe ambiental estratégico, declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, respectivamente.

A estos efectos, la Dirección General de Transición energética y economía circular considera que la actividad propuesta está incluida en el epígrafe B) del grupo 9 del Anexo II de la Ley 21/2013, lo que supone someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada. Y así, tras la oportuna tramitación donde constan los siguientes informes favorables:

- Dirección General de Salud Pública,
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación,
- Dirección General de Promoción Económica e Industrial,
- Confederación Hidrográfica del Tago,
- Subdirección General de Patrimonio Histórico,

resuelve emitiendo Informe de Impacto Ambiental el 12/12/2023 donde concluye que no es previsible que el proyecto “Complejo medioambiental de tratamiento de biorresiduos



Colmenar Viejo

recogidos separadamente”, en el término municipal de Colmenar Viejo y promovido por Prezero Gestión de Residuos, S.A., Suez Spain, S.L. y Enagas Renovable, S.L.U., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, estableciendo un amplio condicionado.

Igualmente, la Dirección General de Transición energética y economía circular considera que de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación propuesta requiere Autorización Ambiental Integrada para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4 a) del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Por estar incluida en ese epígrafe, le es de aplicación la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Y así tras la oportuna tramitación donde constan los siguientes informes favorables:

- Subdirección General de Patrimonio Histórico,
- Dirección General de Promoción Económica e Industrial,
- Dirección General de Salud Pública,
- Confederación Hidrográfica del Tajo,
- Área de Infraestructuras de la Consejería de Medio Ambiente,
- Área de Vías Pecuarias

y sometida la documentación de la solicitud a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. Núm. 235) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, la Dirección General de Transición energética y economía circular resuelve el 24/07/2024 Otorgar la Autorización Ambiental Integrada estableciendo un conjunto de medidas en los anexos de la Autorización.

En definitiva, con carácter previo a la calificación urbanística se han producido los pronunciamientos ambientales de Informe de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental Integrada.

Tercero; Según la normativa aplicable que es el Plan General de 1987 la parcela 133 del polígono 41 está clasificadas como Suelo No Urbanizable Común (a día de hoy según la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2001, suelo urbanizable no sectorizado) de orientación Ganadera N1. Su regulación se establece en el Capítulo 1 de la Sección 2 del Título V de la Normativa Urbanística. En esta normativa se establece que para implantar el uso contemplado en el proyecto objeto de Calificación urbanística, se precisa declaración de utilidad pública. Por lo tanto, con carácter previo a la tramitación y en su caso concesión de una Calificación urbanística para autorizar las instalaciones recogidas en el proyecto se debe producir la declaración de utilidad pública de las mismas. A estos efectos mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 25/04/2024 se declara de utilidad pública e Interés Social la Planta de Valorización y ampliación de las instalaciones específicas para el Tratamiento de Biorresiduos recogidos separadamente solicitada por PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS SA, dicho acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 153 de fecha 28/06/2024.



Colmenar Viejo

Cuarto; Una vez que el expediente de calificación cuenta con Informe de Impacto Ambiental (IIA), Autorización Ambiental Integrada (AAI) y Declaración de Utilidad Pública (DUP), el procedimiento consistiría en la emisión por parte del Ayuntamiento de informe técnico sobre la viabilidad urbanística, así como, los informes preceptivos o convenientes de todos los Organismos y Administraciones con competencia afectada.

A estos efectos consta en el expediente los siguientes informes municipales favorable:

- Informe de la Arquitecto Municipal de fecha 21/07/2023, en relación con la AAI.
- Informe del Técnico de Medio Ambiente Municipal de fecha 16/10/2023, en relación con la AAI.
- Informe de la Arquitecto Municipal de fecha 17/04/2024, en relación con la DUP.
- Informe del Técnico de Medioambiente de fecha 17/04/2024, en relación con la DUP.
- Informe de la Jefe del departamento de urbanismo de fecha 17/04/2024, en relación con la DUP.
- Informe de secretaría de fecha 18/04/2024, en relación con la DUP.
- Informe de secretaría de fecha 19/05/2024, en relación con la DUP.
- Informe de la Arquitecto Municipal de viabilidad urbanística de fecha 19/07/2024, sobre la calificación urbanística.
- Informe del Técnico de Medio ambiente de fecha 5 de noviembre de 2025, sobre la calificación urbanística.
- Informe del Ingeniero Técnico industrial de fecha 5 de noviembre de 2025, sobre la calificación urbanística.
- Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 6 de noviembre de 2025, sobre la calificación urbanística.

Además de los informes contenidos en el IIA y AAI constan en el expediente los siguientes informes sectoriales favorables:

- Informe del Área de Régimen Jurídico de la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico, de fecha 22/03/25024.
- Informe técnico emitido por el Área de Planeamiento 1, de fecha 28/12/2023.
- Autorización del Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, de fecha 19/09/2024.
- Informe del Área de Vías pecuarias, de fecha 30/09/2024.
- Resolución de la Dirección General del agricultura, ganadería y alimentación.
- Informe de I-De Redes eléctricas inteligentes, S.A.U., de 14/04/2025.
- Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 27/08/2025.
- Informe del Teniente Coronel Jefe de la Sección Aeronautica FAMET, de fecha 19/09/2025.
- Informe del Coronel jefe de la Sección de propiedades, de fecha 27/10/2025.
- Informes del Subdirector General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, de fechas 29/10/2025 y 30/10/2025.

A la vista de lo expuesto considero que en el expediente obran todos los informes legalmente exigibles.

Tanto en los informes citados como en el Informe de Impacto Ambiental y en la Autorización Ambiental Integrada, se recoge un conjunto de condicionantes que se deben cumplir en la construcción y funcionamiento de la instalación, por lo que en la concesión de la Calificación urbanística se debe establecer la obligación de cumplir con los mencionados



Colmenar Viejo

condicionantes.

Quinto; En cuanto a la necesidad de establecer un periodo de información pública, en artículo 148 de la Ley 9/2001, en su redacción anterior a la Ley 11/2022, establecía en su punto 2.c, un periodo de información Pública.

Tras la modificación efectuada en el artículo 148 por la Ley 11/2022, desaparece el trámite de información pública.

El artículo 19.1 de la Ordenanza de usos y calificaciones urbanísticas en suelo no urbanizable del municipio de Colmenar Viejo (BOCAM nº 278 de 21/11/2024), establece trámite de información pública por un plazo de 20 días.

Por lo tanto, tenemos que entre la entrada en vigor de la Ley 11/2022 (23/12/2022) y la entrada en vigor de la Ordenanza municipal (16/12/2024), en el procedimiento de Calificación urbanística que tramite el Ayuntamiento no es preceptivo el trámite de información pública.

Considerando que el expediente dio comienzo en julio de 2023 y que, en julio de 2024, se presenta nueva documentación para ajustarse a los distintos informes emitidos, no sería de aplicación ni la ordenanza ni la antigua redacción de la Ley, por lo que el expediente no precisa del trámite de información pública.

No obstante, considero que, si cuando tramitaba la Comunidad Autónoma los procedimientos de calificación urbanística, existía el trámite y cuando el Ayuntamiento, siendo ya competente para tramitar los procedimientos de calificación urbanística, aprueba una ordenanza para recoger dicho trámite, parece razonable, para robustecer el expediente, abrir trámite de información pública de acuerdo al artículo 83 de la Ley 39/2015, considerando que la naturaleza del expediente lo requiere.

Sexto; En cuanto al órgano competente para resolver considerando que la calificación tramitada no se encuentra entre las previstas en el número 1 del artículo 29 de la Ley 9/2001: *“En el suelo no urbanizable con algún tipo de protección sectorial, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente ley, podrán autorizarse actuaciones específicas siempre que estén previstas en la legislación sectorial correspondiente y no estén prohibidas expresamente por el planeamiento regional territorial o urbanístico”*, ya que la parcela 133 del polígono 41 esta clasificada como suelo no urbanizable común (hoy día suelo urbanizable no sectorizado), sería el Alcalde, estando dicha competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto número 1760 de 23/06/2023.

Es todo cuanto he de informar, no obstante, usted con su superior criterio decidirá.

EL SECRETARIO
Fdo: Francisco Javier Coque Diez